



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 198-2017-R

Lambayeque, 20 de febrero del 2017

#### VISTO:

Los expedientes N° 2622, 3707 y 1880-2016-SG que contiene el Informe de Precalificación con recomendación de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario de fecha 23 de Enero de 2017.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Precalificación con recomendación de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario de fecha 23 de enero de 2017, el Tribunal de Honor recomienda procesar administrativamente a los docentes;

Que, mediante expediente de referencia, se deriva el Oficio N° 758-2016, por el cual la Jefatura de Recursos Humanos da cuenta que, producto de una acción de control, se han detectado a distintos docentes de la UNPRG que han ejercido cargos de confianza o directivos en otras universidades y entidades públicas del país, y que pese a ello cobraron regularmente sus remuneraciones como docentes en la Universidad pese a no haber realizado ninguna labor efectiva;

Que, del Informe N° 024-2016-UCL-ORP-OCP, contenido en el Oficio N° 758-2016-OGRRHH, la Jefa de la Unidad de Constancias y Liquidaciones de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Universidad da cuenta que los docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Olinda Luzmila Vigo Vargas adscrita a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas; Wilton Rojas Montoya adscrito a la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias; Tomasa Vallejos Sosa adscrita a la Facultad de Enfermería; José Wilson Gómez Cumpa adscrito a la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación; Tania Muro Carrasco adscrita a la Facultad de Enfermería; Rosalía Santa Cruz Revilla, adscrita a la Facultad de Enfermería; Tarcila Cabrera Salazar adscrita a la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias; Roberto Gibson Silva adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura; Lucía Aranda Moreno adscrita a la Facultad de Enfermería; Víctor Hugo Echeandía Arellano adscrito a la Facultad de Medicina Humana, y Carlos Villanueva Aguilar adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas, respectivamente, han cobrado sus remuneraciones en el período de enero de 2005 a abril de 2016;

Que, de la revisión efectuada se tiene que los docentes Dres. Olinda Luzmila Vigo Vargas, Wilton Oswaldo Rojas Montoya y Tomasa Vallejos Sosa, se han desempeñado como Presidenta, Vicepresidente Académico y Vicepresidenta Administrativa de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH) en mérito a la Resolución N° 012-2014-CONAFU de fecha 14 de enero del 2014; los docentes Dres. José Wilson Gómez Cumpa, Tania Muro Carrasco Y Ifigenia Rosalía Santa Cruz Revilla, se han desempeñado como Presidente, Vicepresidenta Académico y Vicepresidenta Administrativa de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén en mérito a la Resolución N° 336-2014-CONAFU, de fecha 13 de junio de 2014; la docente Dra. Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales, se ha desempeñado como Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS) en mérito a la Resolución Viceministerial N° 055-2016-MINEDU, de fecha 29 de abril de 2016; el docente Dr. Percy Roberto Gibson Silva, se ha desempeñado como Secretario General de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS) la docente Dra. Lucía Aranda Moreno, se ha desempeñado como Vicepresidenta Académica de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma; el docente Dr. Víctor Hugo Echeandía Arellano, se ha desempeñado como Director Regional de Salud de Ancash en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 965, de fecha 27 de Noviembre de 2015, y el docente Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar, se ha desempeñado como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete [UNDC], en mérito a la Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, de fecha 17 de marzo de 2016;

Que, si bien la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y la administración pública permite el desplazamiento de sus servidores a entidad distinta a la que les es de origen, sin embargo cuando se trata, específicamente, de docentes universitarios que son objeto de "designación" para ejercer cargos de confianza o directivos, no es factible que puedan continuar percibiendo la remuneración que le correspondía por su función primigenia, la que en todo se suspende hasta el vencimiento o conclusión de su designación;

Que, al haber cobrado los docentes citados regularmente sus remuneraciones pese a no haber realizado actividad docente por encontrarse en ejercicio de sus respectivos cargos de confianza o directivos, habrían

.../





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 198-2017-R

Lambayeque, 20 de febrero del 2017

Pag. N° 02

.../

incurrido en un cobro irregular e ilegítimo y simultáneamente en un doble cobro de remuneraciones dado que también cobraron en las entidades públicas en las que fueron objeto de designación;

Que, si esto es así, se habría configurado una infracción a la PROHIBICION impuesta por el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que regula que "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso", norma que deriva de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 40° de la Constitución Política del Estado, respecto del cual "Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, debiendo agregarse que en el presente caso los docentes antes citados han laborado en dos lugares diferentes en el mismo horario";

Que, la conducta de los docentes citados constituye una cuestión ética susceptible de ser conocida por el Tribunal de Honor de la UNPRG, relacionada con el "Mantener una conducta indigna", prevista en el Artículo 17° del Reglamento del Tribunal de Honor, en la que incurre cuando indebidamente, cobra la remuneración habitual que percibía cuando se encontraba en efectividad como docente en la UNPRG, pese a cobrar también la remuneración por el ejercicio del cargo conferido a través del acto de designación el cargo de confianza o directivo;

Que, asimismo las conductas de los docentes citados configuran irregularidades que colisionan y transgreden los DEBERES de "RESPETAR y HACER RESPETAR LAS NORMAS DE LA UNIVERSIDAD" y "OBSERVAR CONDUCTA DIGNA", previstas en el Artículo 18°, Literales g) y h) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, debidamente concordados con el Artículo 221°, Numerales 221.8 y 221.10, respectivamente del Estatuto Universitario; y Artículo 88°, Numerales 87.8 y 87.9, de la Ley Universitaria N° 30220, respectivamente;

Que, un profesor universitario debe ser para sus estudiantes un modelo de actuación personal y profesional, un ejemplo que estimule a sus estudiantes en el proceso de su construcción como persona en el ejercicio de la profesión. No es posible ser modelo de actuación para sus alumnos si el profesor no ha logrado un desarrollo profesional que se exprese en su motivación por la profesión, su dedicación y entrega al trabajo, su condición de experto en el área de conocimientos que trabaja y su formación psicopedagógica que le posibilite establecer un proceso de comunicación con sus estudiantes sustentado en el diálogo. Pero además, ser modelo de actuación implica necesariamente el desarrollo del profesor como persona moral. Para ser modelo hay que ser coherente, tiene que mostrar correspondencia entre lo que dice y hace, tiene que expresar vocación y compromiso con la educación, sólo así puede ser un ejemplo para sus alumnos;

Que, el cobro irregular de remuneraciones de un docente no obstante no efectuar ninguna actividad académica efectiva en la Universidad, no sólo son expresión de un mal ejemplo de conducta para con los alumnos y comunidad universitaria, sino que a la par implica una vulneración a las normas internas de la Universidad como lo es el Estatuto Universitario que prevé todo el marco legal que regula el accionar de un docente, lo que ha conducido finalmente a que, se le haya infringido un serio perjuicio económico dado que tuvo que asumir incluso hasta el costo de dos remuneraciones; una por concepto de remuneraciones del docente "irregularmente" destacado y otra remuneración para asumir el costo de su reemplazante en el puesto dejado vacante;

Que, conforme al Artículo 186° del Estatuto Universitario, es atribución del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria;

En uso de las facultades conferidas al Señor Rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y Estatuto de la UNPRG;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS adscrita a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, WILTON ROJAS MONTOYA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias; TOMASA VALLEJOS SOSA,

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 198-2017-R

Lambayeque, 20 de febrero del 2017

Pag. N° 03

.../

adscrita a la Facultad de Enfermería; JOSE WILSON GOMEZ CUMPA, adscrito a la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación; TANIA MURO CARRASCO, adscrita a la Facultad de Enfermería; ROSALIA SANTA CRUZ REVILLA, adscrita a la Facultad de Enfermería; TARCILA CABRERA SALAZAR, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias; ROBERTO GIBSON SILVA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura; LUCIA ARANDA MORENO, adscrita a la Facultad de Enfermería; VICTOR HUGO ECHEANDIA ARELLANO, adscrito a la Facultad de Medicina Humana, y CARLOS VILLANUEVA AGUILAR, adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas, por la presunta comisión de las faltas disciplinarias consistentes en la transgresión de los DEBERES de "RESPETAR y HACER RESPETAR LAS NORMAS DE LA UNIVERSIDAD" y "OBSERVAR CONDUCTA DIGNA DE SER IMITADA POR SUS ESTUDIANTES", previstas en el Artículo 18°, Literales g) y h) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, debidamente concordados con el Artículo 221°, Numerales 221. 8 y 221.10, respectivamente del Estatuto Universitario; y Artículo 88°, Numerales 87.8 y 87.9, de la Ley Universitaria N° 30220, respectivamente.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** todo lo actuado al Tribunal de Honor de la UNPRG, órgano colegiado que en uso y atribución de las facultades que le confiere el artículo 9° del Reglamento del Tribunal de Honor, actuará como ORGANO INSTRUCTOR durante la FASE INSTRUCTIVA de este proceso administrativo disciplinario, la que culminará con la expedición del correspondiente informe con recomendación de archivo o de la sanción aplicable, de ser el caso, que deberá ser elevada al CONSEJO UNIVERSITARIO quien conocerá como ORGANO SANCIONADOR.

**ARTICULO TERCERO:** Los docentes procesados tienen derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en sus contras, con la finalidad que pueda ejercer sus derechos de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Pueden formular sus DESCARGOS por escrito y presentarlo al Tribunal de Honor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Pueden también solicitar la prórroga del plazo, las que serán evaluadas por el Tribunal de Honor, quien puede establecer el plazo de prórroga.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los docentes procesados tienen derecho a ser representados por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER** la notificación a los docentes procesados dentro del término de tres (03) días contados a partir del día siguiente de su expedición.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Oficina General de Recursos Humanos, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas; Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias; Facultad de Enfermería; Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación; Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura; Facultad de Medicina Humana y Facultad de Ciencias Biológicas, respectivamente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



M.Sc. MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ  
Secretario General



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ  
Rector